



SIB-II-GGR-GNP-24952

Caracas, 09 SEP 2016

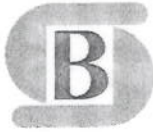
CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA AL:
“CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS
EN EL CONVENIO CAMBIARIO N° 36”

Me dirijo a usted en atención a las disposiciones previstas en el Convenio Cambiario N° 36 de fecha 29 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 del 7 de abril del presente año y en la Resolución N° 019 del 14 de julio de 2016, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 del 22 de julio de 2016, donde se establece el trámite y los deberes formarles que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, agencias de viajes y turismo y transporte turístico en materia de turismo receptivo, la cual dispone en su artículo 8, la obligación de las Instituciones Bancarias de solicitar la “Constancia de prestador de servicios turísticos a los fines cambiarios” para tramitar cualquier operación enmarcada en el referido Convenio.

Al respecto, le comunico que este Organismo tiene conocimiento que algunos prestadores de servicios turísticos con dicha Constancia, se han dirigido a las Instituciones Bancarias públicas y privadas, a los fines de abrir o registrar cuentas bancarias en moneda extranjera, sin éxito alguno, o en todo caso no se les permite recibir otros pagos en moneda extranjera que no sean los provenientes de transacciones con tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM), con lo cual se pone en evidencia el desconocimiento de los ejecutivos de cuentas sobre el contenido del Convenio in comento.

En tal sentido, le notifico que el artículo 16 del referido Convenio Cambiario, cita lo siguiente:

“Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario deberán proceder a realizar los ajustes necesarios en sus sistemas informáticos, a efecto de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RFP/G/2000/161-B

Convenio Cambiario, así como atender con carácter preferencial las solicitudes dirigidas por los prestadores de servicios turísticos, destinadas a la canalización de los pagos por los servicios por estos (sic) prestados conforme a este Convenio Cambiario". (Subrayado nuestro).

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le instruye a esa Institución Bancaria dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en el prenombrado Convenio Cambiario N° 36 y en la Resolución N° 019 antes identificada.

Sírvase hacer del conocimiento del personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.



Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014